



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00017-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	DUMAR ORLANDO VANEGAS WILLIAMSONE RODRIGUEZ CABALLERO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares, decretadas desde el pasado veinte (20) de octubre de dos mil veintidós 2022, se observa que las mismas no han sido materializadas, puesto que, en el expediente se encuentran los oficios sin firma de retiro, como consta de (Fl. 18, Cuaderno Medidas). Anudado a ello se le requirió al apoderado de la parte actora para que allegara el certificado de tradición actualizado del automotor XYK71A sin que a la fecha se allegue.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que retire y radique el oficio dirigido a la entidad bancaria DAVIVIENDA, a fin de que se materialice la medida cautelar solicitada y allegue el certificado requerido mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7e1af5aab1ba9ec786246724117cb40eceab57eaab40e8e90c6291dccb0dc3**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena-Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00019-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	FANY NAIR IBAÑEZ TUIZ BAUDILIA ANGARITA CETINA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el dieciséis (16) de diciembre 2022 por el apoderado de la parte demandante, (Fl.47, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de VEINTE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (**\$20.395.950.61**) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **13 de diciembre de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

CAPITAL	\$ 8.773.952,00
Corrientes 02/04/2017 – 03/02/2019	\$ 3.058.850,52
Moratorios 04/02/2019 – 25/05/2022	\$ 7.111.994,91
Moratorios 26/05/2022 – 13/12/2022	\$ 1.451.153,18
TOTAL	\$ 20.395.950.61

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 17 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e679248ab2cad7383cf08fd6da20f202a75b10d80a1ebe39f4abccc0a5e61914**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo Inversionistas Estratégicos SAS Inverst S.A.S., en contra de Jorge Alberto Rodríguez Martínez, del proceso radicado con el N. 854104890012020-00089-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00089-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS:	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada el pasado 27 de febrero de 2023, procede el despacho de acuerdo a lo precitado en el artículo 599 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENION, de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga el señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. 74.856.931. quien labora como empleado de la entidad promotora de Salud SANITAS SAS, identificada con NIT. 822005907. Advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T

Por secretaria ofíciase al Tesorero/Pagador de la empresa, para que reténgalos dineros correspondientes, previéndole que deberá constituir certificado de Deposito a Ordenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Tauramena cuenta N. 854102042001, dentro de los 3 días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a los litigiosos que, en razón a la congestión que atraviesa este Juzgado y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados en aras de materializar las ordenes impartidas, estará en cabeza de la parte interesada, quien deberá adelantar de manera diligente las gestiones de radicación.

Limítese la medida hasta por el valor de **(\$156.612.000.)**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21**
DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34292c02be9ebe41c9f8591f8dce4b83c28fb0db92b7890367bafc55c72f5d8**

Documento generado en 17/03/2023 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Verbal Simulación, de Ana Carolina Olano Usuga en contra de Adela del Pilar López Pabón y Deysi Viviana Jiménez Martínez, del proceso radicado con el N. 854104890012020-00411-00. Se incorporó de forma tardía al proceso los memoriales de fecha 21 de febrero de 2023, por parte de la Escribiente del Juzgado.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SIMULACION ABSOLUTA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00411-00
DEMANDANTE:	ANA CAROLINA OLANO USUGA
DEMANDADOS:	ADELA DEL PILAR LOPEZ PABÓN Y DEYSI VIVIANA JIMENEZ MARTINEZ
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud terminación por Transacción de acuerdo a lo contemplado en el artículo 312 del CGP, teniendo en cuenta el acuerdo llegado entre las partes,

- **De la terminación anticipada del proceso por transacción**

El Compendio procesal civil en su Art. 312, sobre el tópico objeto de estudio establece:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez (...), precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).”

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (Subrayado fuera de texto original).

De igual forma, del Art. 2469 del Código Civil, se colige que la transacción en una convención extrajudicial regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo en que se perfecciona. En ese mismo sentido, tenemos que no es un contrato solemne, sino consensual, que con el solo consentimiento de las partes se perfecciona; establecido a su vez como un medio anormal de ponerle fin al proceso total o parcialmente, ello, dependiendo de si versa sobre la totalidad de las pretensiones objeto de la acción judicial y/o si lo suscriben todas las partes que integran la litis.

Como antecedentes en el acuerdo de transacción, se indicó que: para el caso en concreto se llevó a cabo una conciliación donde se acordó el pago por el valor de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

\$20.000.000. en 14 cuotas mensuales, el cual fue incumplido por la demandada, señora Adela del Pilar López Pabón, en razón al incumplimiento, dijo que se presentó el proceso ejecutivo laboral ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual se libró mandamiento de pago el 27 de septiembre de 2018. Así mismo, para evitar la insolvencia, se indicó que se presentó proceso verbal de simulación absoluta, ante este Despacho, actuando como demandadas la señora Adela del Pilar López Pabón y Deysi Viviana Jiménez Martínez.

En el mismo contrato de transacción allegado, firmado el día 03 de marzo de 2023, se llevó a cabo acuerdo con ocasión a las pretensiones de los procesos judiciales indicados anteriormente, por el valor de \$13.000.000, los cuáles se indicó, serán pagaderos en una sola cuota a la firma del contrato, es decir cancelado en su totalidad el día 03 de marzo de 2023.

En el numeral 4 del contrato de transacción la señora ANA CAROLINA OLANO ÚSUGA, se compromete a no formalizar ningún tipo de reclamación futura y se compromete a dar por terminado el proceso que aquí nos ocupa, el de simulación absoluta de radicado 2020-411.

Como quiera que el acuerdo de transacción está firmado por el apoderado de la señora ANA CAROLINA OLANO ÚSUGA, quien tenía la facultada para transar (fol. 12), y también fue suscribo por quienes integran la parte pasiva, la señora ADELA DEL PILAR LÓPEZ PABÓN y DAYSY VIVIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, además, de incluir en dicho acuerdo la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto, se procederá a aceptar la transacción y declarar terminado este asunto.

Ahora bien, en los términos del artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada por las partes según contrato visible en los folios 248, 249 y 250 del cuaderno principal del expediente, presentada por el ejecutante y firmada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso **POR TRANSACCIÓN**.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en la presente acción.

CUARTO: No se impone condena en costas tal como lo establece el CGP Art.312 inciso 4°.

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, por Secretaría **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21**
DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3371b8d5b1b9cb8126aaa0d1e7d9ce216d33e5e4b108a218d906b2f53da2c2**

Documento generado en 17/03/2023 09:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00540
DEMANDANTE:	NUBIA GARZÓN PINTO
DEMANDADO:	COPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA – TRANSPORTADORA NACIONAL
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

ASUNTO

Procede este Despacho a establecer la procedencia del recurso de interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 16 de junio de 2022, por la cual se tuvo por contestada la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito.

DEL RECURSO INTERPUESTO

El recurso presentado por la demandada a través de apoderado judicial, indica que, indica que la notificación personal en este asunto, debe tenerse como realizada e día 04 de marzo de 2022 y no contabilizarse desde el 17 de mayo de 2022, como lo hizo el Juzgado. Aduce que si bien, la demanda confirmó el recibido de la notificación el pasado 18 de mayo de 2022, indica que el representante legal del ejecutivo, tenía conocimiento desde que se surtió la notificación, lo cual aduce está probado conforme a pantallazo de WhatsApp.

En razón de lo anterior, aduce que la contestación de la demanda presentada el pasado 02 de junio de 2022, fue extemporánea.

TRÁMITE DEL RECURSO

Del recurso de reposición presentado y anteriormente esbozado, por parte de Secretaría se le dio el trámite dispuesto por el CGP Art. 110 y 319. Se dejó constancia del traslado efectuado como se verifica a folio 45 del expediente.

La parte pasiva, en memorial del 26 de julio de 2022, recorrió traslado del escrito del recurso interpuesto. Indicó que la contestación fue presentada de forma oportuna y solicitó que se mantenga incólume la decisión objeto de recurso.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente; su finalidad se centra en la corrección de posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

2. Revisada la actuación procesal en lo que atañe a la notificación personal, se tiene el siguiente resultado:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- El 01 de marzo de 2022, se hizo envío de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado.
- El 18 de mayo de 2022, se emitió acuse de recibido por el extremo pasivo a la notificación del mandamiento de pago y sus anexos.
- El 02 de junio de 2022, el extremo pasivo, presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

El Decreto 806 de 2020, en su Art. 8, estableció la forma en que debía hacerse las notificaciones personales mediante mensaje de datos, así:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”

Ahora, la Corte Constitucional, en sentencia C 420 de 2020, al realizar control de constitucionalidad de la norma precitada, indicó en su numeral tercero, lo siguiente: **“Tercero.- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”**

3. Descendiendo a nuestro caso en concreto, el abogado de la parte activa, indica que el acuse de recibido debe darse en una primera oportunidad a partir del 29 de marzo de 2022, según pantallazo de Whatsapp que aportó, y en el cual indica que es la prueba de que el ejecutado conocía el proceso.

En primera medida frente a esto debe indicarse que no sólo se debe probar que conocía el proceso, sino que conocía el auto del mandamiento de pago y sus anexos.

Ahora, como prueba de la notificación, el abogado aporta un simple pantallazo, en el cual se advierte el nombre de “Vicent Chaparrotraspó...”, y en la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

conversación se verifica que envía el contacto de una personal, la cual anuncia es un abogado, para que se comuniquen con él.

No se necesita hacer un análisis profundo, para determinar que lo anterior no constituye una notificación personal del auto de mandamiento de pago ni sus anexos y menos puede establecer que es una notificación por conducta concluyente, al carecer de los requisitos dispuestos en el CGP, Art. 301, esto es, demostrar que la parte conoce la providencia a notificar o que la mencione. Además, de las evidencias aportadas, sólo se verifica un simple pantallazo, que no permite evidenciar el receptor de la información y que en realidad corresponda al aquí ejecutado. Por lo tanto, es incuestionable que no puede tenerse como fecha efectiva de notificación personal del extremo pasivo, la indicada por el actor.

3. Ahora en cuanto a tener como notificado al ejecutado a partir del 16 de mayo de 2022, aduce el recurrente, que el término de traslado feneció el 30 de mayo de ese mismo mes y año. Veamos:

- Fecha de envío de la notificación: 01 de marzo de 2022.
- Acuse de recibido de la notificación personal por parte del ejecutado: 18 de mayo de 2022.
- Término de dos días que establece el Decreto 806 de 2022, Art. 8, inciso 3: 19 y 20 de mayo de 2022.
- Término para proponer excepciones conforme el numeral 1 del Art. 442 del CGP: desde el 23 de mayo de 2022 al 06 de junio de 2022.
- Fecha de contestación de la demanda: 02 de junio de 2022.

En razón de lo anterior, es claro que la demanda fue contestada de forma oportuna, motivo por el cual, se negará el recurso interpuesto en contra de la providencia del 16 de junio de 2022.

Otras consideraciones:

El abogado del extremo activo ha solicitado la remisión del expediente digital, frente a tal situación se le ha informado que dada la carga laboral del Juzgado, y el número de empleados (Secretario y Escribiente), es imposible acceder a su petición. El Juzgado ha solicitado medidas de digitalización ante la Dirección Ejecutiva Seccional, pero el resultado de dicho proceso fue un poco más de 100 procesos escaneados. Ahora, los procesos radicados previo al 01/11/2022, se encuentran en físico, pero siempre a disposición de las partes, sus apoderados y dependientes autorizados, por lo cual puede en cualquier momento asistir a fin de consultar el expediente.

El hecho de que se encuentre en una ciudad distinta a la que ejerce su profesión de litigante, no es una situación que deba sortear el Juzgado, recuerde que la Ley 2213 de 2007, Art. 28, numeral 10, establece que le atañe atender con diligencia los encargos profesionales. Por lo cual, el correo electrónico no es el medio a través del cual usted, debe petitionar que se le mantenga al día, en las actuaciones adelantadas en este proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

En lo que atañe a la autorización del señor DAMIÁN ESTÉFANO DAZA GARZÓN, este conforme el CGP, Art. 123, se le autoriza para examinar el expediente; sin embargo, en lo que atañe a retiro de oficios, es obligación de la parte o sus apoderados tal gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 16 de junio de 2022, mediante el cual se dio por contestada la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PONER a disposición del extremo activo, el expediente para que pueda ser consultado cuando lo requiere en las instalaciones de este Juzgado.

TERCERO: AUTORIZAR al señor DAMIÁN ESTÉFANO DAZA GARZÓN, para que **examine** el expediente conforme lo establece el CGP, Art. 123, numeral 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **007** HOY **21 DE MARZO**
DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e886b2572b882f177c3bbe8ffa5df47fa158bbfd490731f8fdbaf2a553f453d0**

Documento generado en 17/03/2023 09:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Verbal., de María Fidelina Parra Gama. en contra de Nilson Oveimar Girón Suarez, del proceso radicado con el N. 854104890012021-00009-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
 Secretaria

Tauramena Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00009-00
DEMANDANTE:	MARIA FIDELINA PARRA GAMA
DEMANDADOS:	NILSON OVEIMAR GIRÓN SUÁREZ
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO

Revisado el expediente de la referencia, se verifica que en el mismo reposa memorial y constancia de comunicación personal a la demandada, surtida en debida forma, además aportó copia cotejada de la empresa de mensajería Interrapidísimo, recibido en la dirección aportada en la demanda, con memorial aportado de fecha 01 agosto 2022; sin embargo, al no comparecer el demandado NILSON OVEIMAR GIRÓN SUAREZ, a notificarse del auto que admite la demanda verbal calendada 04 de febrero de 2021, se procede a autorizar la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del CGP.

Artículo 292. Notificación por aviso. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En razón y mérito de lo expuesto, este despacho, dispone:

PRIMERO: APROBAR el envío de la comunicación remitida al demandado NILSON OVEIMAR GIRÓN SUAREZ, para que compareciera a notificarse personalmente.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones del **CGP, Art. 292** o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

TERCERO: REQUERIR, al demandante para que realice los respectivos tramites de notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21**
DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de67cf4d8bdb902160a5c829dc68daca6d3ec76486aa996787e0e2814e7f8f06**

Documento generado en 17/03/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena-Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00019-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	JOSE HELY MORALES GUERRERO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el quince (15) de diciembre 2022 por el apoderado de la parte demandante, (Fl.30, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (**\$39.158.913,18**) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **12 de diciembre de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

CAPITAL	\$ 29.748.367,00
MORATORIOS 11/10/2021 - 12/12/2022	\$ 9.410.546,18
TOTAL	\$ 39.158.913,18

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Maria Del Pilar Riveros Neita

Firmado Por:

Calle 5 No. 14-12 - Edificio Administrativo Primer Piso
E-mail: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co
3187596555
Tauramena - Casanare

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cce02e30bd26aa5d11ba09bb1a4af1f9601ac4658c2d9a8482bf9046e99eaf**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00486-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	JOSE HELY MORALES GUERRERO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En auto del pasado cuatro (04) de noviembre de 2021, se decretó embargo, para lo cual el dieciséis (16) de noviembre de 2021, se libraron los oficios dirigidos a las diferentes entidades solicitadas; ahora, se observa que los mismos no fueron retirados por la parte interesada y mucho menos se les ha dado trámite (Fl. 3 a 4, Cuaderno Medidas).

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares estará en cabeza de la parte interesada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente haga las gestiones necesarias para consumir las medidas cautelares ordenadas el pasado cuatro (04) de noviembre de 2021 y allegue las constancias del trámite dado a los mismos, a fin de continuar con la actuación, recordando que su gestión no sólo es radicar ante la entidad, sino realizar los actos necesarios a fin de que se materialicen las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3760c3638871b8b68f950549fcae3571f64c79075f5f0a1d67f43c1665f236bf**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85 410 40 89 001 2021-00095 00
DEMANDANTE:	HILDEBRANDO ROJAS ROJAS
DEMANDADOS:	DIANA CAROLINA ARDILA
ASUNTO:	NO ACEPTA SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO - REQUIERE PARTES

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de suspensión del proceso y comunicación de citación presentada por la parte actora el 2 de junio de 2022 (fl.13).

- **De la suspensión del proceso.**

El compendio procesal civil en su artículo 161, establece que el juez, hasta antes de haberse proferido sentencia, a solicitud de parte podrá decretar la suspensión del proceso ante las siguientes dos eventualidades taxativas: **1)** Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición, y **2) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.**

Para el caso en concreto, observa el Despacho que pretendió cimentarse la solicitud en la segunda de las opciones mencionadas, sin embargo, la misma carece de unanimidad de todos los litigiosos, como quiera que no se advierte manifestación del extremo pasivo, conformado por **DIANA CAROLINA ARDILA**

Sin embargo, que no sea factible lo pedido, no significa que las partes no puedan hacer acercamientos a fin de satisfacer extraprocesalmente el crédito que se adeuda.

- **De la comunicación de notificación allegada**

Se tiene que, el demandante allegó constancia de comunicación realizada al demandado a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. sin que a la fecha se efectuara la integración del contradictorio, por lo que se requiere al extremo demandante para que dé cumplimiento al numeral 6 del artículo 291 y 292 del C.G.P, y proceda con la notificación por aviso del extremo pasivo a fin de continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte actora el pasado 2 de junio de 2022, por las razones que preceden.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: Sin óbice de lo anterior, **REQUERIR** a la ejecutante para que de efectuarse el pago total de la obligación objeto de ejecución, bajo las ritualidades procesales del CGP Art.461, ponga en conocimiento del Despacho tal circunstancia a efectos de no desgastar el congestionado aparato judicial con el trámite de la referencia.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317-1, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la vinculación al proceso mediante la efectiva notificación del mandamiento de pago, de la demandada **DIANA CAROLINA ARDILA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcfbfa7e04653c174aec947eca8bda94afabae01dc013519760eb8c78adeaf**

Documento generado en 17/03/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85 410 40 89 001 2021-00095 00
DEMANDANTE:	HILDEBRANDO ROJAS ROJAS
DEMANDADOS:	DIANA CAROLINA ARDILA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

En auto del pasado veinticinco (25) de marzo de 2021, se decretó embargo, para lo cual el veintidós (22) de abril de 2021, se libraron los oficios dirigidos a las diferentes entidades solicitadas; ahora, se observa que los mismos fueron retirados por la parte interesada y no se ha probado su trámite (Fl. 3 a 4, Cuaderno Medidas).

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares estará en cabeza de la parte interesada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente haga las gestiones necesarias para consumir las medidas cautelares ordenas el pasado veintidós (22) de abril de 2021 y allegue las constancias del trámite dado a los mismos, a fin de continuar con la actuación, recordando que su gestión no sólo es radicar ante la entidad, sino realizar los actos necesarios a fin de que se materialicen las medidas. Lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar lo dispuesto en el CGP, Art. 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.007 HOY 21 DE MARZO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864cdd18d475e55a81d3cadc92bb20d7a975ebc6ce1b1b90e3160124dafd444b**

Documento generado en 17/03/2023 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo del Bancolombia, en contra de Franklin Ernesto García Vargas, del proceso radicado con el N. 854104890012021-00102-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
 Secretaria

Tauramena Casanare, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00102-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADOS:	FRANKLIN ERNESTO GARCIA VARGAS
ASUNTO:	AGREGA OFICIO Y ORDENA ARCHIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud terminación por pago total de la obligación, radicado el día 13 de febrero de 2023, pero el despacho no atenderá lo solicitado por la abogada de la parte actora, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día 26 de mayo de 2022, y en el mismo se ordeno el levantamiento de medidas y el archivo del mismo.

Ahora, revisado el proceso, se establece que pese a que fue otorgado poder a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. en este asunto, el pasado 18 de mayo de 2022, el mismo fue revocado con la presentación de un nuevo poder que se otorgó al abogado IVÁN MAURICIO BOSHELL CUENCA (fol. 75 y 78), tal como lo establece el CGP, Art. 76.

En mérito de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER que V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, actuó como apoderado en este asunto desde el 18 al 22 de mayo de 2022. Dar por terminado el poder conferido en esta última fecha, tal como lo establece el CGP, Art. 76.

SEGUNDO: AGREGAR, el oficio allegado por la abogada, DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, pero **ABSTENERSE** de dar trámite al mismo, por las razones expuestas en la parte motiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: Cumplido lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, por Secretaría, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**. Dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21**
DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107a2074147b9dc1244ba083ac67e85e5e4228e7c9e0b77c59a20f01d933031f**

Documento generado en 17/03/2023 09:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00159-00
DEMANDANTE:	OSCAR CELIO MORA BARRERA
DEMANDADOS:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Una vez revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante presento liquidación del crédito el pasado 30 de agosto del 2021 (Fl. 23, Expediente Principal) a la cual no se le dio tramite, por lo que nuevamente allega memorial el 15 de noviembre de 2022 a la cual se le corrió traslado el primero de diciembre de 2022.

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 15 de noviembre de 2022 (Fl.25, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Así las cosas, descendiendo a las cuentas tenemos:

Título Valor Factura de Cambio No LY 12106

a. Capital	\$	3.078.800,00
b. Intereses Moratorios 14/10/2018 a 15/09/2022.....	\$	3.170.413,16
c. Total, Liquidación a corte de 15/09/2022.....	\$	6.249.013,16

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

19,63%	OCTUBRE	2018	17	2,17%	\$ 3.078.800,00	\$ 37.928,94
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 3.078.800,00	\$ 66.507,84
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 3.078.800,00	\$ 66.233,90
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 3.078.800,00	\$ 65.502,13
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 3.078.800,00	\$ 67.145,99
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 3.078.800,00	\$ 66.142,53
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 3.078.800,00	\$ 65.990,19
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 3.078.800,00	\$ 66.051,14
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 3.078.800,00	\$ 65.929,23
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 3.078.800,00	\$ 65.868,25



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 3.078.800,00	\$ 65.990,19
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 3.078.800,00	\$ 65.990,19
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 3.078.800,00	\$ 65.318,89
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 3.078.800,00	\$ 65.104,97
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 3.078.800,00	\$ 64.737,87
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 3.078.800,00	\$ 64.308,99
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 3.078.800,00	\$ 65.196,67
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 3.078.800,00	\$ 64.860,29
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 3.078.800,00	\$ 64.063,63
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 3.078.800,00	\$ 62.525,31
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 3.078.800,00	\$ 62.309,28
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 3.078.800,00	\$ 62.309,28
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 3.078.800,00	\$ 62.833,64
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 3.078.800,00	\$ 63.018,47
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 3.078.800,00	\$ 62.216,65
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 3.078.800,00	\$ 61.443,54
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 3.078.800,00	\$ 60.264,38
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 3.078.800,00	\$ 59.828,72
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 3.078.800,00	\$ 60.513,03
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 3.078.800,00	\$ 60.108,86
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 3.078.800,00	\$ 59.797,58
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 3.078.800,00	\$ 59.517,13
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 3.078.800,00	\$ 59.485,95
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 3.078.800,00	\$ 59.392,40
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 3.078.800,00	\$ 59.579,48
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 3.078.800,00	\$ 59.423,59
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 3.078.800,00	\$ 59.080,33
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 3.078.800,00	\$ 59.672,97
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 3.078.800,00	\$ 60.264,38
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 3.078.800,00	\$ 60.885,60
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 3.078.800,00	\$ 62.864,45
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 3.078.800,00	\$ 63.387,79
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 3.078.800,00	\$ 65.166,11
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 3.078.800,00	\$ 67.176,35
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 3.078.800,00	\$ 69.262,96
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 3.078.800,00	\$ 71.902,26
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 3.078.800,00	\$ 74.665,34
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 3.078.800,00	\$ 78.454,45
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 3.078.800,00	\$ 81.675,28
25,78%	NOVIEMBRE	2022	15	2,76%	\$ 3.078.800,00	\$ 42.515,78
TOTAL INTERESES						\$ 3.170.413,16



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 15 de noviembre de 2022, obrante (F1 25, Cuaderno Principal) del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$ 6.249. 213,16)**, la anterior liquidación del crédito, a corte de **15 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac6bd43be0be60a44f3d8b05650d9932f0d2008acf53f68562c7a5205013f7a**

Documento generado en 17/03/2023 11:53:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00159-00
DEMANDANTE:	OSCAR CELIO MORA BARRERA
DEMANDADOS:	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

En auto del pasado tres (03) de junio de 2021, se decretó embargo, para lo cual el quince (15) de junio de 2021, se libraron los oficios dirigidos a las diferentes entidades solicitadas; ahora, se observa que el mismo fue retirado por la parte interesada y no se ha probado su trámite (Fl. 7 a 21, Cuaderno Medidas).

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares estará en cabeza de la parte interesada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente haga las gestiones necesarias para consumir las medidas cautelares ordenas el pasado 03 de junio de 2021, a fin de continuar con el trámite de la actuación, su gestión no sólo es radicar ante la entidad, sino realizar los actos necesarios a fin de que se materialicen las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046be36956398b004631f5f6a35f289fb1882d208157b6abe8ea1c7c8e50344**

Documento generado en 17/03/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo del Bancolombia, en contra de Luz Dary Perea, del proceso radicado con el N. 854104890012021-00206-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00206-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUZ DARY PEREA
ASUNTO:	TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 15 de diciembre de 2022, por la parte demandante (Fl.105), advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las cuotas en mora adeudadas por la parte pasiva, con lo cual se entiende que hay una normalización en el estado del crédito, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre el bien objeto de gravamen hipotecario. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra BANCOLOMBIA S.A., bajo la causal de **PAGO DE CUOTAS EN MORA**, respecto al pagaré base de la demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: ABTENERSE de ordenar el desglose de los fíbulos valores pagaré base de la acción a favor de la parte demandante, como quiera que la demanda se presentó de forma virtual.

CUARTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21**
DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66914a8c1cfa5a57205c59e6bf0e2bb576bb1b99ae6edb5b2ae6da0eb103baf**

Documento generado en 17/03/2023 09:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 16 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular de HUGO NELSON NAUSA VASQUEZ en contra de JOSE ORTIZ y DERLY VIVIANA SEGURA, el cual se encontró en Secretaria por más de tres años inactivo. Sirvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00207-00
DEMANDANTE:	HUGO NELSON NAUSA VASQUEZ
DEMANDADOS:	JOSE ORTIZ DERLY VIVIANA SEGURA
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMEINTO TACITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de un (01) año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **HUGO NELSON NAUSA VASQUEZ** en contra de **JOSÉ ORTIZ** y **DERLY VIVIANA SEGURA**, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Sería el caso de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, se advierte que en el proceso no se solicitaron¹.

4º- Realícese el desglose de los títulos valores objeto de ejecución y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENAS en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, por Secretaria, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

¹ El expediente está conformado por un único cuaderno, el cual contiene 04 folios, así: escrito de demanda (en el cual no se solicitó medida cautelar alguna) y donde se relacionó que se aportaba como anexos copia de la demanda para archivo, copia de la demanda para traslado y CD-ROM (este último no se advierte); luego, se encuentra la constancia secretarial y finalmente al auto del 03 de junio de 2021, que ordenó el mandamiento de pago.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **007** HOY **21 DE MARZO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847449c4671a94da09567659c42f930f9e3cb4501f7c84502f31905c70382cd3**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 16 de marzo, el proceso Ejecutivo Singular radicado con el número interno 2021-00323-00. Sírvase proveer


LILIA ADRIANA SALAMAÑCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena-Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00323-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS ALBERTO MONRROY LOPEZ
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Revisado el expediente tenemos que, mediante auto de fecha 14 de junio de 2022 se tuvo por notificado al demandado LUIS ALBERTO MONRROY LOPEZ y fuera de termino la contestación allegara, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440 del C.G.P.¹, el Juzgado:

RESUELVE

1°. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ALBERTO MONRROY LOPEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 05 de agosto de 2021 obrante a (Fl. 24, Cuaderno Principal).

4°. SE REQUIERE a las partes para que una vez alcance ejecutoria esta decisión, se presente la liquidación del crédito atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibid.

5°. Se condena en **COSTAS** a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

6°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro correspondiente a (\$1.099.547), y que fuere ordenada en el numeral primero (1°) de la providencia fechada del 05 de agosto de 2021. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **007** HOY **21 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d01acab04f97384952a49f168040e83fd66f81cb8fb41f282ccaed1f2dc319**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00373-00
DEMANDANTE:	HILDEBRANDO ROJAS ROJAS
DEMANDADOS:	ORLANDO RODRIGUEZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificado el expediente, se tiene que el pasado 01 de junio de 2022, el demandante allegó constancia de comunicación realizada al demandado a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., sin que a la fecha se lograra la notificación efectiva al demandado, por lo que se requiere al extremo demandante para que dé cumplimiento al numeral 6 del artículo 291 y 292 del C.G.P., procediendo con la notificación por aviso del extremo pasivo a fin de continuar con el trámite del proceso.

Ahora, respectó a la comunicación allegada por el extremo activo (Fl. 14) en la que manifiesta al Despacho el envío de la notificación por aviso a una dirección diferente a la autorizada y reconocida mediante mandamiento de pago (Carrera 14 No 6-98), se le pone de precedente al demandante que dicha notificación tiene que ser dirigida a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291 C.G.P., y que, de requerir algún cambio este tiene que ser solicitado y aprobado previamente por este Despacho.

Se advierte que no puede proceder a enviar la citación para notificación personal a una dirección y luego la de aviso a otra, debe adelantar el trámite correspondiente conforme lo dispone el CGP, Art. 291 y 292.

RESUELVE

PRIMERO: TENER como nueva dirección del extremo pasivo la Calle 2 N° 10-26 de Tauramena-Casanare.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317-N° 1, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación personal del mandamiento de pago, al demandado ORLANDO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **007** HOY **21 DE MARZO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84fb8e5431a20ae4de7cc9231a463bfa27e622386866bad89207e886fe7904**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00373-00
DEMANDANTE:	HILDEBRANDO ROJAS ROJAS
DEMANDADOS:	ORLANDO RODRIGUEZ
ASUNTO:	ADECÚA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de inmovilización presentada por la parte demandante, el pasado 08 de julio del 2022, sería del caso proceder en tal sentido si no fuera por que el demandante dentro de la petición manifiesta que por error se había solicitado y decretado a través de auto de fecha 9 de septiembre de 2021 el embargo de los derechos de posesión de la motocicleta de placas **LOI-56F** siendo incorrecta, como quiera que la placa según lo manifestado es **LQI-56F**, por lo que resulta improcedente dar trámite a la solicitud de inmovilización del vehículo de placa LQI-56F cuando el mismo no cuenta con medida de embargo por parte de este proceso.

Sin embargo, se dispone, **CORREGIR** el auto del 09 de septiembre de 2021, en su numeral segundo, indicando que la medida versará sobre el vehículo de placas **LQI-56F**, conforme lo autoriza el CGP, Art. 286.

Por Secretaría, expedir los oficios atendiendo la corrección que se hizo en cuando a la placa del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb8c0a43c7ae4f7b652997d3ef6359648781f6c17e3d92a2f9bc8d6ffdcc207**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 16 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular de FELIX ANTONIO MONRROY BUITRAGO en contra de VICTOR MANUEL BARRETO. Sírvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00406-00
DEMANDANTE:	FELIX ANTONIO MORROY BUITRAGO
DEMANDADOS:	VICTOR MANUEL BARRETO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificado el expediente, se tiene que el pasado 08 de agosto de 2022, se negó la solicitud de emplazamiento de la parte demandada como quiera que esta no se encontraba de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., por lo que se conmina al apoderado de la parte actora para que de manera diligente allegue la solicitud acorde a lo establecido en el artículo previamente enunciado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317-Nº 1, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago, al demandado VICTOR MANUEL BARRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065b7f28ea6383917ee37cd2306ea26e0c78d2e2b5d8c85f9f23d4e9ec6b5e5a**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00406-00
DEMANDANTE:	FELIX ANTONIO MORROY BUITRAGO
DEMANDADOS:	VICTOR MANUEL BARRETO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

En auto del pasado treinta (30) de septiembre de 2021, se decretó embargo, para lo cual el quince (15) de octubre de 2021, se libraron los oficios dirigidos a las diferentes entidades solicitadas; ahora, se observa que los mismos no fueron retirados por la parte interesada y mucho menos se les ha dado trámite (Fl. 4 a 5, Cuaderno Medidas).

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares estará en cabeza de la parte interesada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente haga las gestiones necesarias para consumir las medidas cautelares ordenadas el pasado treinta (30) de septiembre de 2021 y allegue las constancias del trámite dado a los mismos, a fin de continuar con la actuación, recordando que su gestión no sólo es radicar ante la entidad, sino realizar los actos necesarios a fin de que se materialicen las medidas.

Por Secretaría, emitir los oficios actualizados a fin de que acredite el actor, en el término de treinta (30) días, acredite el trámite de las medidas cautelares, so pena de aplicar lo dispuesto en el CGP, Art. 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584ab59842e2d0952972760e1b23dc36f57a04bc60be0645585f02cc84a47970**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora juez, hoy 16 de marzo de 2023, proceso ejecutivo singular de radicado 2021-00457, el cual pese a que contiene un ingreso al Despacho del pasado 29 de junio de 2022, había sido ubicado en los procesos al puesto y no en procesos para trámite, motivo por el cual no se había dado el correspondiente impulso. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00457-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS JOSÉ CALA LÓPEZ
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADO – ADMITE REFORMA DEMANDA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR, conforme lo establece el CGP, Art. 286, los errores aritméticos en el número de pagaré y fecha a partir de la cual se libra mandamiento de pago por interés moratorio, en el auto el 14 de octubre de 2021, el cual quedará así, en sus numerales 1 y 1.2.:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CT (\$ 15.000.000) correspondiente al saldo de capital insoluto contenido en el **pagaré No 086636100007108**, que se anexó a la presente demanda.

(...)

- 1.2. Por el valor de lo intereses moratorios sobre el saldo descrito en el numeral 1° desde el día **25 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ veces del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co. por el artículo 111 de la Ley 510 de 1990.

SEGUNDO: TENER por notificado por aviso al demandado LUIS JOSÉ CALA LÓPEZ, conforme el Art. 292 del CGP, el cual fue recibido el día 06 de junio de 2022¹; en consecuencia, se entiende notificado a partir del 07 de junio de 2022.

TERCERO: Por cumplir los requisitos establecidos en el CGP, Art. 93, **ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante el día 05 de julio de 2022², en lo que atañe a la tasa de interés de interés remuneratorio variada en los hechos y pretensiones.

CUARTO: NO ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante el día 05 de julio de 2022, en lo que corresponde a la inclusión de la pretensión 4, referente al pago de otros conceptos, como quiera que en el auto del pasado 14 de octubre de 2021, se había negado dicho ítem y aquí la parte actora pretende su inclusión, nuevamente sin varias las situaciones por las cuales se negó el mandamiento de pago.

¹ Folio. 29.

² Folio 32



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia, a la parte demandada, como quiera que ya se encuentra vinculada, advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de CINCO (05) DÍAS, para proponer excepciones, los cuales correrán conforme lo dispone el CGP, Art. 93, numeral 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddde2faf8fe041e87a40c9856780c7bb0fff7ca772faff3cdd30c656c312e36**

Documento generado en 17/03/2023 09:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 16 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular de CELSO GUTIÉRREZ GUIZA en contra de la señora NUBIA ESTHELA CONTRERAS, con solicitud de relación de títulos judiciales. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena-Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Table with 2 columns: Field (PROCESO, RADICACIÓN, DEMANDANTE, DEMANDADOS, ASUNTO) and Value (EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, 854104089001-2021-00505-00, CELSO GUTIÉRREZ GUIZA, NUBIA ESTHELA CONTRERAS, PONE EN CONOCIMIENTO)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la plataforma web de depósitos judiciales de este Juzgado, por parte de la Secretaría, se evidenció que en favor de este proceso se encuentra los siguientes títulos judiciales.



Table titled 'DATOS DEL DEMANDANTE' showing identification details and a list of judicial titles with columns: Número del Título, Documento Demandado, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Total Valor: \$ 7.800.000,00

En tal sentido se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a la providencia de fecha 28 de junio de 2022, que ordeno seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta la excepción probada y los depósitos existentes a favor del demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la relación de títulos existentes a su favor en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a las partes, para que den cumplimiento a lo ordenado el pasado 28 de junio de 2022, en el numeral segundo, esto es presentar la liquidación del crédito, en la cual deberá tenerse en cuenta los abonos ya realizados. Deberá presentarse en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el contenido del CGP, Art. 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cff62e76b8ca96b861a139131a47ab51c0313a1f52722c705685d4aa1daf0b**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00505-00
DEMANDANTE:	CELSO GUTIÉRREZ GUIZA
DEMANDADOS:	NUBIA ESTHELA CONTRERAS
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

REQUERIR a la parte ejecutante para que haga las gestiones necesarias a fin de consumar las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Se advierte que pese a que se emitieron los correspondientes oficios aún no han sido retirados algunos, estando tal obligación a cargo de la parte actora. Deberá cumplirse lo ordenado en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar lo dispuesto en el CGP, Art. 317.

Recordemos que las gestiones de la parte actora van más allá de radicar las solicitudes de medidas cautelares, le corresponde a esta probar que hizo todos los actos necesarios para su consumación, como lo es requerimientos y peticiones ante las autoridades encargadas de ejecutar las medidas.

Por Secretaría, expedir oficios actualizados a fin de acatar lo ordenado en el inciso primero, de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de61f20eef0a3ccdde06cc0474aaed02051ebe25b407ac545fea212daad9fb**

Documento generado en 17/03/2023 10:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00519-00
DEMANDANTE:	EDGAR PABÓN SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	GLADYS LÓPEZ RAMOS
ASUNTO:	MODIFICA DE MANERA PARCIAL Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 18 de agosto de 2022 (Fl.22, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora respecto a los moratorios. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Así las cosas, descendiendo a las cuentas tenemos:

Título Valor Letra de Cambio Sin Numero.

a. Capital	\$	5.000.000,00
b. Intereses Corrientes 01/01/2020 – 30/07/2020.....	\$	500.013,78
c. Intereses Moratorios 01/08/2020 – 19/08/2022.....	\$	2.491.838,81
d. Total, Liquidación a corte de 15/09/2022.....	\$	7.991.852,59

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 5.000.000,00	\$ 102.042,41
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 5.000.000,00	\$ 102.342,59
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 5.000.000,00	\$ 101.040,42
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 5.000.000,00	\$ 99.784,88
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 5.000.000,00	\$ 97.869,92
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 5.000.000,00	\$ 97.162,41
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 5.000.000,00	\$ 98.273,73
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 5.000.000,00	\$ 97.617,36
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 5.000.000,00	\$ 97.111,83
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 5.000.000,00	\$ 96.656,38
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 5.000.000,00	\$ 96.605,75
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 5.000.000,00	\$ 96.453,81
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 5.000.000,00	\$ 96.757,63



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 5.000.000,00	\$ 96.504,46
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 5.000.000,00	\$ 95.947,01
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 5.000.000,00	\$ 96.909,46
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 5.000.000,00	\$ 97.869,92
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 5.000.000,00	\$ 98.878,78
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 5.000.000,00	\$ 102.092,46
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 5.000.000,00	\$ 102.942,36
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 5.000.000,00	\$ 105.830,37
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 5.000.000,00	\$ 109.095,01
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 5.000.000,00	\$ 112.483,69
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 5.000.000,00	\$ 116.769,95
22,21%	AGOSTO	2022	19	2,43%	\$ 5.000.000,00	\$ 76.796,24
TOTAL INTERESES						\$ 2.491.838,81

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 18 de agosto de 2022, obrante (F1 21, Cuaderno Principal) del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 7.991.852,59)**, la anterior liquidación del crédito, a corte de **19 de agosto de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd402e1e924daef75d1515a457ec2720435ee7dcaa128c84d6b19f18e63e9820**

Documento generado en 17/03/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo de Alimentos, de Andrés Stiven Vargas Contreras, en contra de Edwin Fabian Vargas Mendoza, del proceso radicado con el N. 854104890012021-00556-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00556-00
DEMANDANTE:	ANDRES STIEVEN VARGAS CONTRERAS
DEMANDADOS:	EDWIN FABIAN VARGAS MENDOZA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud terminación por pago total de la obligación, presentada por la apoderada del demandado señor EDWIN FABIAN VARGAS MENDOZA, mediante el cual, atendiendo un posible acuerdo de pago, realizado en audiencia el día 01 de agosto de 2022, allegó los recibos que demuestran el cumplimiento de lo acordado; sin embargo, este Despacho, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, requirió a las partes para que verificar el cumplimiento de la obligación pretendida con la ejecución.

Finalmente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 461 del CGP, la solicitud de terminación debe venir de parte del ejecutante o su apoderada, que acredite el pago de la obligación y las respectivas costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la apoderada de la parte actora, por SEGUNDA VEZ, para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia en estado, informe al Despacho el estado actual de la deuda conciliada, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido a la espera de la confirmación de los pagos acordados. Y de advertir que su deseo es la terminación esta deberá cumplir con lo establecido en el CGP, Art. 461.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin pronunciamiento alguno del extremo activo, por Secretaría, **INGRESAR** el expediente para continuar con el trámite y se tendrán como abonos a la deuda los pagos acreditados por la parte pasiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21**
DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9d370404f483a1de113eaa115dc9f42f9ee52043a2593f215813fb5dbb0a05**

Documento generado en 17/03/2023 09:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Aprehensión y Entrega por pago Directo., de Finanzauto S.A. en contra de Johann Hernando Oñate Medina, del proceso radicado con el N. 854104890012021-00563-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
 Secretaria

Tauramena Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00563-00
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS:	JOHANN HERNANDO OÑATE MEDINA
ASUNTO:	INCORPORA SOLICITUD

De conformidad con el artículo 109 del CGP, se incorpora al proceso memorial allegado a este despacho el día 05 de septiembre de 2022, con el fin de solicitar la Terminación del Tramite Diligencia Aprehensión y entrega, sin embargo, este despacho no atiende lo solicitado por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma solicitud ya se había presentado el día 5 de abril de 2022, y el despacho la había decido mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, en la que ya se decretó la terminación y el levantamiento de las medidas (fol. 21).

En razón y merito de lo expuesto, este despacho Dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE, de dar trámite a la solicitud por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA A. Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a16a1917baa501d3f50ae4d006f0c80766be66214eaaa4edd9bcbe3e2e8c685**

Documento generado en 17/03/2023 09:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 17 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo del Banco de las Microfinanzas- Bancamía S.A., en contra de Nelly Marlen Guzmán Grosso, del proceso radicado con el N. 854104890012021-00565-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
 Secretaria

Tauramena Casanare, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00565-00
DEMANDANTE:	BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADOS:	NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia de notificación personal de la demandada Nelly Marlen Guzmán Grosso, realizada el día 17 de agosto de 2022, sin contestación, ni pago.

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442 del C.G.P., la demandada contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado 31 de agosto del mismo año, sin que ésta ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Tener por **notificada a la demandada**, NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 20 de enero de 2022.

2º. Tener por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A. y en contra de NELLY MARLENY GUZMAN GROSSO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de enero de 2022.

4º Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5º. Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

6º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro, y que fuere ordenada en el numeral primero (1º) de la providencia fechada del 27 de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

enero de 2022. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7° **NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado FABIÁN JAIR BARAJAS GUARÍN, como quiera que no la presentó éste directamente, sino lo hizo su dependiente judicial y además, no se acompañó la comunicación de esa renuncia a su poderdante, conforme lo establece el CGP, Art. 76, puesto que se remitió a una dirección de notificaciones personales distintas a la que informó en escrito de demanda.

Deberá allegar certificado de existencia y representación que acredite la correcta dirección de notificaciones judiciales del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21**
DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60df3e3eda3c56d0c0d9c8ae0e2d26f27b6f16c6fcabecbb7b102972c5ebc323**

Documento generado en 17/03/2023 09:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00565-00
DEMANDANTE:	BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADOS:	NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO
ASUNTO:	REQUIERE CONSUMAR MEDIDAS CAUTELARES

REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias a fin de consumir las medidas cautelares ordenadas el pasado 20 de enero de 2022.

Recordemos que las gestiones de la parte actora van más allá de radicar las solicitudes de medidas cautelares, le corresponde a esta probar que hizo todos los actos necesarios para su consumación, como lo es requerimientos y peticiones ante las autoridades encargadas de ejecutar las medidas.

Por Secretaría, expedir oficios actualizados a fin de acatar lo ordenado en el inciso primero, de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 007 HOY 21 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA A. Secretaria</p>

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95d8ec9ae2b67a26881f86eedd83d02e34621452bd84606e5f3af8918eca9d1**

Documento generado en 17/03/2023 09:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO SIN CAUSA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00043-00
DEMANDANTE:	FELIX ANTONIO MORROY BUITRAGO
DEMANDADO:	ELADIO AMAYA CARRANZA
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

I. OBJETO

Se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante.

II. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha **09 de junio de 2022**¹, en el cual se indicó que la demanda de la referencia fue notificada personalmente y contestada dentro del término, y en el mismo se propusieron excepciones de mérito, ordenando correr traslado de acuerdo con lo contemplado en el artículo 370 CGP.

III. DEL RECURSO INTERPUESTO

La parte demandante, radicó el **15 de junio de 2022**², recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto que admitió la contestación de la demanda y corrió traslado de las excepciones de mérito. Dijo el abogado que, el despacho procedió a ordenar el emplazamiento que se consideró surtido pasados 15 días después de la publicación, mediante auto el día 07 de abril de 2022 y que en razón de ello, se designo curador ad litem, por lo tanto el despacho debía remitir el oficio al curador designado a fin de que se posesionara y contestara en debida forma. Sin embargo, dice que luego de tres meses de surtido el emplazamiento, se tuvo por alto que el demandado no acudió.

IV. ACTUACIÓN SURTIDA

El trámite del recurso de reposición se cumplió³, dado que, el escrito de recurso recibió por Secretaría el trámite dispuesto por el CGP Art. 110.

V. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia reconsidere la determinación, sometiendo a un examen minucioso de las razones que dieron lugar a su decisión, y de ser factible se corrija, revoque o aclare la misma.

Ahora bien, dentro del presente proceso cabe recordar que la parte actora, manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer el domicilio del demandado, razón por el cual este Despacho, mediante decisión de fecha 03 de febrero de 2022, ordeno el emplazamiento como lo contempla el artículo 293 del CGP, situación que fue cumplida desde el día 28 de febrero de 2022.

Así mismo este Juzgado, mediante auto de fecha 7 de abril de 2022, designo curador y ordeno comunicar esa orden; sin embargo, el demandado señor ELADIO AMAYA CARRANZA, acudió personalmente a notificarse, el pasado 18 de abril de 2022. Debemos

¹ Folio 18, cuaderno principal.

² Folio 19, cuaderno principal.

³ Se corrió traslado desde el 22 al 25 de julio de 2022, folio. 21, cuaderno principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

recordar que, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 56 del Código General del Proceso, las funciones y facultades del curador ad litem, son:

"Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio".

Las facultades del curador ad litem, están restringidas por la ley, y se reducen a velar por el cumplimiento del debido proceso, mientras comparece al proceso su representado o el demandado. Esta figura garantiza el derecho a la defensa de la parte procesal ausente, y de paso garantiza el derecho al acceso a la justicia, en razón a que el proceso judicial no se paraliza por ausencia de una de las partes dentro del proceso; sin embargo, **esta función termina cuando el representado decidiera acudir personalmente o mediante representante.**

Además de lo anterior, vale la pena aclarar al apoderado del extremo activo que, el emplazamiento es una manera de convocar o cita al demandado para que acuda a notificarse personalmente, por ello, si este no asiste, se procede a designar al curador ad litem, para que, con este se surta la notificación personal.

Lo anterior ha sido explicado por el doctrinante Hernán López Blanco, quien en su libro Código General del Proceso – Parte General, pág. 751, ha dicho que:

"Con el curador se surtirá la notificación personal y a partir de dicho momento empezará a correr los términos correspondientes de conformidad con la índole de la respectiva providencia.

(...)

Al constituir apoderado o actuar directamente, si existe lugar a ello por tener derecho de postulación, automáticamente cesan las funciones del curador quien queda descargado de toda responsabilidad por la actuación posterior".

Si vemos en nuestro caso en concreto, el aquí curador ad-litem, pese a que fue efectivamente designado el pasado 07 de abril de 2022; no había aún efectuado en representación del demandado ausente, el acto de notificación personal del auto del pasado 03 de febrero de 2022. Por lo tanto, al momento que concurrió el extremo pasivo, esta toma el proceso en el estado en que se encuentre, esto era, para efectos de notificarse personalmente, y así se hizo, el pasado 18 de abril de 2022. Motivo por el cual, tenía hasta el 16 de mayo de 2022, para contestar la demanda, lo cual hizo el 13 de mayo de esa misma anualidad, estando en término.

En razón de lo expuesto, no se procederá a reponer la decisión del pasado 09 de junio de 2022, que tiene por contestada la demandada en debida forma, y que corre traslado de las excepciones de mérito.

Por último, en lo que atañe al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, este es improcedente conforme con el CGP Art 321, por cuanto la decisión consignada en la providencia recurrida no es susceptible de apelación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido por este despacho de fecha 08 de junio de 2022, por consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por el abogado de la parte demandante, conforme lo indicado en la parte motiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: En firme esta providencia, **ESTARSE** a los resuelto en el auto tiene por contestada en debida forma la demanda y corre traslado de las excepciones, del pasado 09 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fadc19b7238c51f7013aa4393bd6377275736ab0e07acf1b664fd284691ab5**

Documento generado en 17/03/2023 09:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 14 de marzo de 2023, informando que, la parte pasiva de este asunto solicitó el aplazamiento de la audiencia en razón de que su abogado renunció y no ha podido contratar un nuevo abogado. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena – Casanare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO - NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00083
DEMANDANTE:	AUDELIA CARDENAS SILVA
DEMANDADOS:	NILSA RIOS RODRIGUEZ
ASUNTO:	REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no fue posible su realización el pasado 14 de marzo de 2023, en razón de solicitud elevada por la parte pasiva.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el art. 372 CGP., para el día **12 de mayo de 2023, a las 08:00 am.**

Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación **Lifesize**, la cual se hará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho, esto es el correo electrónico del Juzgado, el enlace de la audiencia no se enviará a números personales telefónicos, para ello deberá capacitarse el profesional en derecho y las partes en el uso debido de la aplicación **Lifesize**.
- La vinculación a la audiencia debe hacerse diez minutos antes de la hora programada.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Verificar la óptima conexión a internet, tanto de los apoderados como de los testigos.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias, debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias, como lo es recepcionar la prueba de forma presencial en este Despacho.

b. Aspectos jurídicos

- Deben realizar las gestiones necesarias a fin de que concurran los testigos decretados a la audiencia programada.
- En caso de querer acceder al expediente, podrán las partes y sus apoderados asistir al Juzgado para ello. Actualmente no se cuente con los empleados suficientes para la digitalización del expediente.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente virtual o física de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los testigos.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **007** HOY **21**
DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaría

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042e9dcc5c88760d1d57d8d0989368c39b00400639ea1f05ab70eb15f01e0ac3**

Documento generado en 17/03/2023 09:30:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**